

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 42 - 2020-MPH/Cz.

Caraz, 19 OCT. 2020

VISTOS: La Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades; el Expediente Administrativo N° 002270-2020, de fecha 09 de marzo de 2020; la Ley N° 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA; la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; el Expediente Administrativo N° 002270-2020, de fecha 09 de marzo de 2020; el Informe N° 026-2020/MPHy/07.20/07.24, de fecha 10 de marzo del 2020, del Jefe de la Unidad Técnica Municipal de Saneamiento Básico Rural; el Informe Legal N° 543-2020/MPHy/05.10, de fecha 15 de octubre de 2020, de la Gerente de Asesoría Jurídica; el proveído de fecha 16 de octubre del 2020, del Despacho de Alcaldía; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de la Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, estando conforme a la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, la cual en su Artículo 112º.- Participación Vecinal, prescribe “Que los Gobiernos locales promueven la participación vecinal en la formulación, debate y concertación de sus planes de desarrollo, presupuesto y gestión; para tal fin, deberá garantizarse el acceso de todos los vecinos la información”. En el Artículo 117º.- Comités de Gestión, señala “Que los vecinos tienen el derecho de coparticipar, a través de sus representantes, en Comités de Gestión establecidas por Resolución Municipal para la ejecución de Obras y Gestiones de Desarrollo Económico. En la Resolución Municipal se señalarán los aportes de la Municipalidad, los vecinos y otras instituciones”;

Que, en el mencionado cuerpo legal, en el Artículo 73º, establece respecto a las materias de competencia municipal, lo siguiente: “ Las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo y compartido, en las materias siguientes: (...) 2. Servicios Públicos Locales: 2.1 Saneamiento Ambiental, salubridad y salud (...)” Que, las juntas administradoras de Servicios de Saneamiento en su condición de Organizaciones Comunes, en el ejercicio de su derecho de participación vecinal en la municipalidad de su distrito establecida en el Artículo 113º de la citada norma, participando en la gestión del gobierno local, en procesos participativos e instancias de toma de decisiones, por lo que requieren ser reconocidas como agentes participantes;

Que, el T.U.O. del Reglamento de la Ley N° 26338 – Ley General de Servicios de Saneamiento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 023-2005-VIVIENDA, en su Artículo 169º inciso a), c) y d) establece que corresponde a las municipalidades distritales en el ámbito rural y pequeñas ciudades y de modo suplementario a las municipalidades





provinciales: a) planificar y promover el desarrollo de los servicios de saneamiento en el ámbito de su jurisdicción en concordancia con las políticas sectoriales emitidas por el ente rector; c) reconocer y registrar a las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento y d) promover la formación de las organizaciones comunales para la administración de los servicios de saneamiento;

Que, las organizaciones comunales, tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el Artículo 175º del T.U.O., donde establece las condiciones y requisitos para proceder a la inscripción de las organizaciones comunales en el Libro de Registro de la respectiva municipalidad;

Que, asimismo las organizaciones comunales tienen la obligación de registrarse ante la municipalidad a cuya jurisdicción pertenecen, debiendo para ello, cumplir con los requisitos que establece el Artículo 111º del Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, donde establecen las condiciones y requisitos para proceder a su inscripción en el Libro de Registro de Organizaciones Comunales de la respectiva municipalidad;

Que, el Artículo 1º de la Resolución Ministerial N° 337-2016-VIVIENDA, aprobada el 03 de octubre del 2016, aprueba los "Lineamientos para la inscripción, reconocimiento, registro y actualización de las JASS";

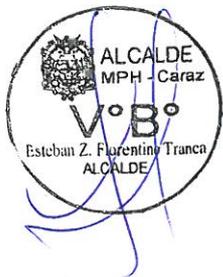
Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, indica en el numeral 17.1) del Artículo 17º, prevé: *"La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción, pudiéndose generar el acto administrativo con efecto anticipado"*;

Que, mediante Expediente Administrativo N° 002270-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, presentado por el Administrado Zósimo Santiago Tarazona Muñoz, en calidad de Presidente Electo para el periodo 2020 – 2021 (02 años) y el fiscal 2020 – 2022 (03 años) de la Organización Comunal denominada Asociación de Servicios de Agua Potable "Dulce Puquial" de Llacta (ASAP), solicita la expedición del reconocimiento oficial de la Organización Comunal ASAP – LLACTA, mediante Resolución de Alcaldía y registro en el libro de organizaciones comunales; para cuyo efecto adjunta el acta de la asamblea general, copia simple de DNI de los integrantes del consejo directivo;

Que, razón por la cual, con Informe N° 026-2020/MPHy/07.20/07.24, de fecha 10 de marzo del 2020, el Jefe de la Unidad Técnica Municipal de Saneamiento Básico Rural, dirigiéndose a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, señala que visto el expediente administrativo el Expediente Administrativo N° 002270-2020, de fecha 09 de marzo de 2020, es procedente la emisión de resolución de reconocimiento del consejo directivo y el fiscal, para lo cual acompaña los documentos que son requisitos para la conformidad del asunto aludido; el Consejo Directivo ejercerá sus funciones, a partir del 01 de enero de 2020 al 31 de diciembre del 2021, siendo para un periodo de gestión de dos (2) años; asimismo el fiscal por el periodo de tres (03) años del 01 de enero del 2020 al 31 de diciembre del 2022;



Que, mediante Informe Legal N° 543-2020/MPHy/05.10, de fecha 15 de octubre de 2020, la Gerente de Asesoría Jurídica, teniendo en cuenta los documentos y la normatividad antes descrita señala que es política de esta gestión municipal promover la formalización y fortalecimiento de capacidades de las organizaciones comunales prestadoras de servicios de saneamiento para asegurar la calidad y sostenibilidad de estos servicios; por lo que de conformidad con las atribuciones conferidas por el Artículo 20º numeral 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, por lo expuesto precedentemente opina: **1)** Que, mediante la emisión de una Resolución de Alcaldía, se proceda en Reconocer al Consejo Directivo de la Asociación de Servicios de Agua Potable (ASAP) “Dulce Puquial de Llacta”, del Barrio de Llacta, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, según el siguiente detalle:



Consejo Directivo, con eficacia anticipada, regirá por el periodo de 02 años, desde el 01/01/2020 al 31/12/2021



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	TARAZONA MUÑOZ ZÓSIMO SANTIAGO	32405139
TESORERO	MILLA PRIETO SAMUEL JUSTINO	32387402
SECRETARIA	GERÓNIMO PAJUELO LEIDY DIANA	43853739
VOCAL 1	MARGARITO RODRÍGUEZ ALBERTO TEODORO	32380720
VOCAL 2	UCHPA BONILLA LILA NELLY	32385419

2) Que, se reconozca como fiscal de la de la Asociación de Servicios de Agua Potable (ASAP) “Dulce Puquial de Llacta”, del Barrio de Llacta, distrito de Caraz, Provincia de Huaylas, Departamento de Ancash, por 03 años, con eficacia anticipada, a partir del 01/01/2020 al 31/12/2022



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	CHÁVEZ LLERENA ADRIANO	46821022

3) Que, se emita el acto resolutivo correspondiente.- Notifíquese con el contenido de la Resolución emitida a las partes que correspondan, con las formalidades establecidas en la Ley N° 27444;



Que, con proveído de fecha 16 de octubre del 2020, el Señor Alcalde dispuso a esta Secretaría General, la proyección del acto administrativo correspondiente, según los documentos adjuntos;

Que, de acuerdo con el numeral 6) del Artículo 20º de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es atribución del Alcalde dictar Resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, las cuales resuelven asuntos de carácter administrativo, según lo dispone el Artículo 39º de la citada Ley;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECONOCER al CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE (ASAP) “DULCE PUQUIAL DE LLACTA”, DEL BARRIO DE LLACTA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS,



DEPARTAMENTO DE ANCASH, por cumplir con los requisitos requeridos, los mismos que han sido validados por el Jefe de la Unidad Técnica Municipal de Saneamiento Básico Rural de la Municipalidad Provincial de Huaylas.

ARTÍCULO SEGUNDO.- RECONOCER a los **MIEMBROS CONSEJO DIRECTIVO DE LA ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE (ASAP) "DULCE PUQUIAL DE LLACTA", DEL BARRIO DE LLACTA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, según el siguiente detalle:

CONSEJO DIRECTIVO: con eficacia anticipada, regirá por el periodo de 02 años, desde el 01/01/2020 al 31/12/2021



CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
PRESIDENTE	TARAZONA MUÑOZ ZÓSIMO SANTIAGO	32405139
TESORERO	MILLA PRIETO SAMUEL JUSTINO	32387402
SECRETARIA	GERÓNIMO PAJUELO LEIDY DIANA	43853739
VOCAL 1	MARGARITO RODRÍGUEZ ALBERTO TEODORO	32380720
VOCAL 2	UCHPA BONILLA LILA NELLY	32385419

ARTÍCULO TERCERO.- RECONOCER como **FISCAL** de la **ASOCIACIÓN DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE (ASAP) "DULCE PUQUIAL DE LLACTA", DEL BARRIO DE LLACTA, DISTRITO DE CARAZ, PROVINCIA DE HUAYLAS, DEPARTAMENTO DE ANCASH**, por 03 años, con eficacia anticipada, a partir del 01/01/2020 al 31/12/2022

CARGO	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI
FISCAL	CHÁVEZ LLERENA ADRIANO	46821022



ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Área Técnica Municipal, realice el registro de la organización comunal en el "Libro de Registro de Organizaciones Comunes" de la municipalidad y proceda con la emisión de la constancia de inscripción respectiva.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, la notificación de la presente Resolución a las áreas competentes, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS - CARAZ
Esteban Zosimo Florentino Tranca
ALCALDE